

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2259

En la actualidad existen más de 500 Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, las que se encuentran servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y ello es así porque, desde la constitución del Cuerpo en 1924, han sido baja en el mismo, por defunciones y jubilaciones, más de 1.000 individuos, para reemplazar los cuales sólo han ingresado los 400 opositores aprobados en las oposiciones celebradas en 1929, sin que con posterioridad se hayan celebrado ningunas otras, no obstante lo preceptuado en el artículo 232 del Estatuto Municipal, que dispone se han de celebrar una vez al menos cada tres años. De ello resulta que en los concursos que se anuncian para proveer Secretarías sólo concurren los que ya desempeñan plaza y aspiran a cambiar de localidad, pero quedando siempre el mismo número de Secretarías vacantes, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de las Corporaciones interesadas.

Precisa, por tanto, poner remedio a tal anomalía, y como ello sólo puede tener efecto capacitando a nuevos individuos para su ingreso en la Carrera, mediante la celebración de las correspondientes oposiciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a fin de expedir títulos de aptitud a los que resulten aprobados en ellas, según propuesta que elevará a este Ministerio el Tribunal que al efecto se designe.

Segundo. Señalar el día 1.º de marzo de 1935 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición que se convoca, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, hasta el día 30 de noviembre próximo.

Tercero. Que bajo la Presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias por este Ministerio, y el cual, una vez constituido, redactará y publicará en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente programa.

Cuarto. Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 26 septiembre 1934)

Gobierno de la Provincia

Registro minero número 3.141 2378

Don Antonio Fernández Menárguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Jesús Echazarreta y Aguirre, vecino de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), ha presentado a mi autoridad a las once horas del día 26 de septiembre pasado, una solicitud de registro de mineral de sales potásicas de 128 pertenencias, con el título de «Riojana», situadas en el término municipal de Alcanadre, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca novena de la mina nombrada «Juana», número 3.140, sita en el mismo término municipal y cuyo punto está relacionado con el vértice geodésico Hornos. Desde el punto de partida y en dirección N. 28º E., se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección O. 28º N., se medirán 200 metros y la segunda; de ésta al S. 28º O., se medirán 200 metros y la tercera; de ésta al O. 28º N., se medirán 200 metros y la cuarta; de ésta al S. 28º O., se medirán 100 metros y la quinta; de ésta al O. 28º N., se medirán 400 metros y la sexta; de ésta al S. 28º O., se medirán 200 metros y la séptima; de ésta al O. 28º N., se medirán 400 metros y la octava; de ésta al S. 28º O., se medirán 2 000 metros y la novena; de ésta al E. 28º S., se medirán 400 metros y la décima; de ésta al N. 28º E., se medirán 1.700 metros y la undécima, y finalmente, desde ésta en dirección E. 28º S., se medirán 800 metros para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 128 pertenencias. El Norte empleado es el verdadero.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.141, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vi-

gentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 5 de octubre de 1934.
 —El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

Dirección de Obras Hidráulicas

SERVICIO DE EXPROPIACIONES

Término municipal de Ortigosa de Cameros

ANUNCIO 2342

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Pantano de Ortigosa—desvío de la carretera de Ortigosa a El Rasillo—(expediente número 3), se ha fijado la fecha de 10 del corriente mes y hora de las nueve para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ortigosa de Cameros con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración económica de la provincia a disposición del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Ebro, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 40 de la Ley y 66 del Reglamento de Expropiación forzosa y en la Orden de Obras públicas de 30 de noviembre de 1932, a los efectos prevenidos en los mismos.

Lo que de orden del referido señor Ingeniero Jefe de Aguas se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 2 de octubre de 1934.
 —El Ingeniero Director de Obras

Hidráulicas del Ebro: P. A., Nicolás Liria.—Rubricado.

LISTA DE LOS INTERESADOS

- Núm.
- 1 Ayuntamiento
 - 2 Canuto Nájera Hernáez
 - 3 Isaac Sanz Escalada
 - 4 Alberto Rubio
 - 5 Plácido García Sáenz (Hros.)
 - 6 Jacoba Sáenz Pérez
 - 7 Vicente Izurieta
 - 8 Pedro García Pérez
 - 9 Francisco Carrasco
 - 10 Hilario Sáez
 - 11 M.ª Cruz de la Riva Navarrete
 - 12 Cancio del Prado
 - 13 Hros. de Maximino García Torres
 - 14 Cancio del Prado
 - 15 Alberto Rubio
 - 16 Anselmo Martínez
 - 17 Lorenzo García Navarrete
 - 18 Ramona Navarrete
 - 19 Cirilo Gómez
 - 20 Hros. de Aquilino Moreno
 - 21 Alberto Pérez
 - 22 Valentín García
 - 23 Juan Sanz
 - 24 Pablo Imás
 - 25 Hros. de Silverio García
 - 26 María Cruz Lacalle
 - 27 Hros. de Aquilino Moreno
 - 28 Ramona Navarrete
 - 29 Hros. de Felipe Cuadra.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

LOGROÑO

Propios y Pesas y Medidas 2363

Por Real decreto de 14 de julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, se impone a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta Administración, certificación por separado y durante la primera quincena del mes actual de las cantidades que hayan recaudado durante el tercer trimestre por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas; y con el fin de que las Corporaciones municipales no aleguen ignorancia, se les recuerda por medio de la presente la expresada obligación, advirtiéndoles que dichas certificaciones han de remitirse aunque los ingresos sean negativos, y deberán ser reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Logroño, 6 de octubre de 1934.
 —El Administrador, Vidal Ruiz.

MUTUA CULTURAL RIOJANA

Colegio "SAN JOSÉ"

2236

ESTATUTOS

-3-

(Conclusión)

TITULO CUARTO

Administración y Gobierno

Artículo 12. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales.

La Junta General podrá aumentar el número de los últimos.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la primera renovación cuatro miembros por sorteo y en la segunda los otros cinco o el número que corresponda si se aumentase el número de los Vocales, a excepción de los de la primera renovación; los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos dentro de la Junta durarán de renovación a renovación parcial de ella, ya que constituida aquélla se hará libremente la distribución de cargos.

Cuatro de los individuos de la Junta Directiva deberán ser forzosamente socios fundadores, los demás podrán ser indistintamente socios fundadores o socios de número o de honor.

Artículo 13. Los socios fundadores tendrán carácter de Junta Consultiva, pudiendo asociarse en sus deliberaciones como socios adjuntos, los técnicos y personas peritas que estime conveniente.

Artículo 14. La Junta de Gobierno y su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación.

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta General de la cual es la delegada, debiendo empero someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo 15. El Presidente será sustituido en todas sus atribuciones por el Vicepresidente, y en defecto de éste y por orden sucesivo, por los Vocales, principiando por el más antiguo o primero en orden de nombramiento. El Secretario lo será también en orden sucesivo por los Vocales principiando por el más moderno o último en orden de nombramiento. La Junta General podrá nombrar un Secretario adjunto retribuido y con uso de firma, así como todo el demás personal administrativo que fuere preciso.

Artículo 16. Serán baja de la Mutua los socios que lo soliciten voluntariamente y se obliguen a pagar el dividendo pasivo del año así como también aquellos que acordase la Junta Directiva, los cuales no tendrán obligación alguna, quedando empero en beneficio de la Mutua las cuotas devengadas. En este último caso el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante

la misma Junta Directiva y ésta deberá solicitar el parecer de la Consultiva y siendo el acuerdo de ambas Juntas conforme, será inapelable.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal docente y administrativo de las Escuelas y Establecimientos culturales creados por la Asociación y determinar sus retribuciones y derechos.

TITULO QUINTO

De las Juntas generales

Artículo 18. En virtud de los derechos que se confieren a la Junta Directiva en el artículo 14, en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de esta capital, se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) No podrá crear ningún centro educativo, en población donde no se constituya un núcleo de Mutualistas no menor de quince socios de número.

b) La Junta Directiva nombrará un representante en cada uno de los centros que constituya fuera de esta capital quien será el encargado de velar para el buen cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

c) Los Mutualistas de cada localidad, nombrarán de su seno un Secretario, tres Vocales, que en unión del Delegado de la Junta Directiva Central, que actuará de Presidente, formarán una Delegación que velará para la buena marcha y administración de la misma con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación para su debida contabilización central.

d) Esta Delegación propondrá a la Junta Directiva todas aquellas proposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la institución, para que ésta resuelva lo pertinente dentro de sus atribuciones, o los presente a la Junta General para su aprobación.

e) Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta Directiva un vocal que la represente, quien de una manera especial cuidará de los asuntos de la localidad a él confiada.

f) Los Mutualistas de fuera de Logroño, podrán confiar su representación a un delegado para que le represente en las Juntas Generales, ateniéndose a lo que para las mismas se preceptúa en el Capítulo correspondiente.

Artículo 19. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán las que se celebren cada año a fin de curso. En ellas la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión en el curso anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa, proponiendo todo aquello que considere conveniente para el curso siguiente, a fin de que la Junta acuerde lo que crea más oportuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 20. Serán Juntas extraordinarias todas las demás que se celebren durante el año. Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de Gobierno y a iniciativa de un número de socios que no baje de las dos quintas partes de los inscritos en la Asociación, como fundadores o de número.

Artículo 21. Todas las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación entregadas en el domicilio de los socios o por medio de anuncios publicados en la prensa.

Artículo 22. El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, y en su defecto el socio fundador, y a falta de ellos el de número más antiguo de todos los presentes, abrirá la sesión sea cual fuere el número de concurrentes al acto, a no ser que éstos no llegaran a diez. Una vez abierta, se procederá a la deliberación de la orden del día. Los acuerdos de la Junta así constituida son obligatorios para todos los socios. Para el acuerdo de disolución se estará a lo prevenido en el artículo vigésimosexto.

Artículo 23. Siempre que contra un acuerdo de la Junta General formen oposición los socios fundadores que forman parte de la Junta de Gobierno, tal acuerdo quedará en suspenso y no podrá ser ejecutado en un plazo de seis meses, al finar el cual, quedará de derecho convocada nueva Junta General para tratar del mismo asunto, siendo su acuerdo decisivo. Se exceptuará solamente de lo preceptuado en este artículo el acuerdo de disolución de la Asociación Mutua Cultural Riojana, tomado con arreglo al artículo vigésimosexto, y los de aceptación de herencias y legados o donaciones condicionales que tengan término preciso de aceptación.

Artículo 24. Tienen derecho a asistir a la reunión todos los que figuren inscritos en la lista de socios de la Entidad, cuya lista deberá tenerse encima de la mesa de la Presidencia el día de la sesión, certificada por el señor Presidente y el Secretario, o los que desempeñen sus funciones.

TITULO SEXTO

Contabilidad

Artículo 25. Los fondos sociales estarán en poder del Tesorero o bien en la forma que determine la Junta de Gobierno y no se hará ningún pago sin orden firmada por el Presidente o quien haga sus veces, debiendo además figurar la firma del Tesorero o Contador acreditativa de que uno de los dos ha tomado nota de dicho pago. De los pagos en que cada uno de los dos intervenga llevarán nota en libro especial independiente sin perjuicio de la Contabilidad general de la cual cuidará especialmente el Secretario a fin de que sea llevada debidamente.

TITULO SEPTIMO

Disolución de la Asociación

Artículo 26. La Asociación Mutua Cultural Riojana se disol-

verá, salvo lo prevenido en el párrafo siguiente, siempre que así lo acuerde la Junta General en sesión convocada expresamente para este efecto, y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios. Si no se reuniese un número suficiente, se celebrará sesión de segunda convocatoria transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes. No obstante lo prevenido en el párrafo que precede, la Asociación Mutua Cultural Riojana no se disolverá si los socios fundadores acuerdan continuarla asegurando el pago del pasivo de la Entidad.

Artículo 27. En caso de disolución, los bienes de la Mutua Cultural Riojana se aplicarán a otra Mutua análoga o a la Institución que acuerde la Junta General, acuerdo que podrá tomar con plenitud de facultades, y en defecto de tal acuerdo o imposibilidad legal de tomarlo, podrán aplicarlo por el solo hecho de la disolución, al Hospital, Ancianos Desamparados y otros análogos.

ARTICULO ADICIONAL

Primero. Esta Asociación es exclusivamente Mutua, moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos. Ello no obstante, tendrá plena responsabilidad jurídica para adquirir bienes por todos los títulos en derecho válidos, incluso los de legado, herencia y donaciones, en cuyo caso si llegase a realizarse, se modificarían por la Junta General, los estatutos sociales.

Segundo. Los socios fundadores presentes a este acto, acuerdan constituir en plenitud de fundadores la primera Junta de Gobierno de la Asociación Mutua Cultural Riojana y cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades, previas a la renovación parcial que tendrá efecto en el mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Dichos señores son los siguientes:

Presidente.—Don Jacinto Garrigosa Ceniceros.

Vicepresidente.—Don Juan de Dios García Jalón.

Secretario.—Don Celestino Martínez López Castro.

Tesorero.—Don Eduardo Martínez Corcuera.

Contador.—Don Gonzalo Herrero García.

Vocal.—Don Fernando Treviño Lardies.

Vocal.—Don Agapito del Valle López.

Vocal.—Don Telesforo Barbi González.

Vocal.—Don Julián González de Garay Martínez de Pinillos.

GOBIERNO CIVIL

Presentado en este Gobierno Civil por duplicado, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Logroño, 1 de abril de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz, rubricado.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Logroño».—Registrado al folio 123.

Dirección General de Caminos

Carreteras.—Reparación

2286

Hasta las trece horas del día 13 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial de alquitrán en los kilómetros 33 al 39 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 52.325 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.569 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 18 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, dese-

chándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de la celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

2287

Hasta las trece horas del día 13 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras pú-

blicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial de alquitrán en los kilómetros 40 al 47 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 51.520 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 18 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de

regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» de día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 2354

Recurso número 29 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por doña Dolores Sanz Serrano, representada por el Procurador don José Peche Sandoval, fechado el 26 de agosto último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre

Colegio «SADEL» Quintiliano, de Logroño

ESTATUTOS

— 4 —

(Continuación)

Artículo 6.º Queda desde luego autorizado el Consejo de Administración, sin necesidad de la Junta general, para ampliar este capital hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, siempre que tal ampliación se haga en una o varias veces para aceptar aportaciones nuevas en efectivo, de bienes muebles o inmuebles, de derechos reales o de metálico.

En toda ampliación que se realice, las acciones preferentes y ordinarias habrán de guardar la misma proporción establecida en el artículo anterior o representar las preferentes una proporción menor. También la ampliación podrá ser sólo en acciones ordinarias.

Artículo 7.º Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo poseedor por cada una de ellas.

En nombre de las personas incapaces para representarse así mismas y de las personas jurídicas, intervendrán sus representantes legítimos.

En el caso de que la representación de las acciones corresponda a varias personas, designarán a una de entre ellas para que ejercite sus derechos en la Sociedad.

La transmisión de las acciones preferentes se efectuará en cualquiera de las formas reconocidas en derecho.

La de las acciones ordinarias se podrá realizar por actos intervivos, en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, incluso por simple endoso, a favor de cualquiera otro accionista; pero si el adquirente no fuere accionista no será válida la transmisión sin que el Consejo de Administración comience el nombre del cesionario y lo acepte, pudiendo rechazarlo sin necesidad de fundar su acuerdo.

Si el Consejo deniega esa aceptación, se tendrá la transmisión como no hecha.

En caso de transmisión, no *mortis causa*, de acciones ordinarias, se llevan a la Sociedad a un Negociado que se denominará de Transferencias. El Consejo de Administración las pondrá a la venta por su valor nominal para su adquisición por uno o varios herederos del causante si lo solicitaren al entregarlas y el Consejo lo acepta, o si este caso no se diere, por los primeros accionistas que soliciten, y si no se presentara ninguno, por cualquiera otra persona que el Consejo de Administración acepte como comprador.

Mientras las acciones estén puestas a la venta percibirán sus beneficios pero no ejercerán derecho alguno en las Juntas generales.

Se llevarán a un libro en el que se harán constar las transmisiones de las acciones ordinarias con la expresión de la fecha de la sesión del Consejo de Administración en que se acepte la transmisión.

Artículo 8.º La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos de renta y concertar cualquier operación de crédito en la cuantía, término y condiciones que se acuerde por la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración.

TITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 9.º La representación de la Sociedad corresponde:

- I. A la Junta general.
- II. Al Consejo de Administración.

De las Juntas generales

Artículo 10. Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del primer semestre y las extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo de Administración, el cual habrá de convocarlas, necesariamente, siempre que lo soliciten accionistas que representen más del veinticinco por ciento del capital social en circulación.

Artículo 11. Las Juntas ordinarias se convocarán por medio de anuncio en la «Gaceta de Madrid» con quince días, al menos, y treinta, al más, de antelación.

Las extraordinarias se convocarán, por el mismo medio, con ocho días de antelación.

Además se enviarán avisos por correo a los domicilios indicados en los libros de la Sociedad, a los tenedores de acciones nominativas que tengan derecho, según los mismos libros, a concurrir a las Juntas.

La falta de este aviso o su extravío no determina nulidad en la convocatoria y reunión, sino mera responsabilidad de quien haya sido culpable de la omisión.

En el anuncio de toda Junta general se indicará: su objeto, local, día y hora de la celebración.

Las Juntas generales extraordinarias no podrán deliberar y resolver sino sobre el objeto de su convocatoria.

Artículo 12. Tienen derecho a asistir a la Junta:

Todos los accionistas que posean, como propios o representados, al menos, veinticinco votos.

Los que tengan un número menor de la expresada cantidad, podrán agruparse hasta completar el número preciso y conferir su representación a uno de los accionistas, que llevará la voz y voto de los reunidos, por sí o delegando en otra persona.

Habrà de acreditarse la propiedad de las acciones, a los efectos de esa asistencia, bien depositándolas en la Caja de la Sociedad o bien presentando el resguardo acreditativo de su depósito en un Banco.

La representación para asistir a la Junta se podrá conferir por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y habrá de recaer en un accionista.

Artículo 13. Desde el día de la convocatoria hasta tres días antes del señalado para la Junta, podrán los accionistas informarse en el local social, con examen de libros y documentos, de cuantos asuntos les interesen relacionados con el objeto de la Junta. Durante ese mismo plazo, además, obtendrán papeleta de asistencia que exprese el nombre de la persona que asistirá a la Junta y las acciones propias o ajenas que represente.

Artículo 14. La Junta se celebrará el día señalado bajo la presidencia del que lo sea del Consejo de Administración, y en defecto de éste, del Vicepresidente o del Vocal que lo sustituya.

Será Secretario el del Consejo y tendrán carácter de escrutadores los dos accionistas presentes que tengan mayor número de acciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

Las Juntas podrán tomar válidamente sus acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes y representados, con excepción de los casos reservados a las Juntas generales extraordinarias por el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, o sea la ampliación o reducción del capital social y disolución y modificación de la Compañía, para los cuales se exigirá la concurrencia de los dos tercios del capital en circulación. Si en este caso no se reuniese número suficiente en primera convocatoria, se anunciará una segunda convocatoria y en esta Junta serán válidos los acuerdos que se adopten con la asistencia personal o por representación, como en el caso anterior, de la mitad del capital en circulación.

Los acuerdos de la Junta general serán ejecutivos sin necesidad de que se celebre nueva Junta en que se apruebe la respectiva acta.

(CONTINUARÁ)

y contra resolución del Ayuntamiento de Alfaro con motivo de haberse expedido mandamiento de embargo contra los herederos de don Eufemio Magallón Redrado, por la suma de 6.697'88 pesetas, más apremios, costas y gastos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 4 de octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 31 de 1934
2375

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Domingo de Guzmán de Lacalle y Matute, en representación de doña Rosalina y Gertrudis Sáinz Monforte, vecinas de Viana, fechado el 5 de octubre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Tribunal provincial económico-administrativo sobre adquisición de cédulas personales de la Excm. Diputación de esta provincia, no obstante hallarse aquéllas provistas de las cédulas expedidas en la provincia de Navarra; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 2269

Por el presente se cita, llama y emplaza a Cipriano Manaset Gajo, de 51 años de edad, viudo, ambulante, natural de Castelo de Encina, provincia de Orense, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por virtud de la causa número 281-1934 de este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CÉDULA DE CITACIÓN
2328

Por la presente cédula de citación, se cita a Fermín Lorenzo Fernández, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, con domicilio últimamente conocido en Prado (Oviedo), de ignorado paradero y domicilio actualmente, para que el próximo día diecisiete del mes de octubre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños a la propiedad ajena, apercibiéndole que de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo al mismo tiempo de notificación al denunciado de ignorado paradero y domicilio actualmente y de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula de citación que firmo y sello con el de este Juzgado, en San Asensio, a tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Alfonso López.

Administración Municipal

SUBASTA DE OBRAS

2350

El primer día hábil después de transcurridos otros veinte también hábiles de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial una nueva subasta de las obras de saneamiento de la Travesía de las Monjas, de esta ciudad, por pliegos cerrados que se admitirán durante media hora.

El depósito provisional será de doscientas pesetas para tomar parte en la subasta, y el definitivo de cuatrocientas pesetas. El pago se hará con cargo a la Décima del Paro obrero.

Quedan expuestos en Secretaría los planos y pliegos de condiciones con la variación aprobada excluyendo de las obras la adquisición de las tuberías generales.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de octubre de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

ANUNCIO 2344

Hallándose, según antecedentes, desde el mes de julio dos reses lanaras en las ganaderías de esta villa, se hace público en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pase a recogerlas en término de ocho días.

Almarza de Cameros, a 4 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Rubio.

ANUNCIO 2362

Hallándose recogida en esta Alcaldía una res lanar, blanca, grande, marcada con dos iniciales y otras señas particulares, se anuncia en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Hornillos de Cameros, 1 de oc-

tubre de 1934.—El Alcalde, Mariano Martínez.

EDICTO 2361

Don Leoncio Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárdenas,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de septiembre último, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades de los años de 1933 y 1934, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Gerardo Terreros Pérez, mayor contribuyente riqueza rústica,

Don Teodoro Terreros Bezares, ídem por urbana.

Don Agapito Rioja Vázquez, ídem y único por industrial.

Parte Personal

Don Casildo Terreros Alesón, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Claudio Terreros Terreros, ídem por urbana.

No pudiendo formar parte representante de Sindicatos ni Sociedad por no existir de ninguna clase en esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de reclamación sobre el particular, las cuales podrán presentarse dentro del plazo de siete días ante este Ayuntamiento, el que resolverá dentro del tercer día.

Cárdenas, a 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2360. Tobía.—Los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—5 octubre.

2347. Munilla.—El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y apéndice al padrón de los edificios y solares.—4 octubre.

2359. Matute.—El repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—5 octubre.

2348. Muro de Aguas.—El proyecto de presupuesto ordinario.—2 octubre.

2353. Baños de Rioja.—El proyecto de presupuesto ordinario.—4 octubre.

2355. Cidamón.—El proyecto de presupuesto ordinario.—5 octubre.

Por varios plazos:

2349. Castañares de Rioja.—Por quince días, los padrones de patente nacional de circulación

de automóviles; por diez días, la matrícula industrial, y por ocho días, los padrones de edificios y solares y los repartos de la contribución rústica y pecuaria.—3 octubre.

2364. Galilea.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por diez días, la matrícula industrial.—5 octubre.

2369. Cenicero.—Del 1 al 15 del corriente los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles.—1 octubre.

2372. Alcanadre.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por diez días, la matrícula industrial y de comercio.—6 octubre.

Por plazo reglamentario:

2324. Lumbreras de Cameros.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario.—30 septiembre.

2343. Trevijano.—Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares.—3 octubre.

2357. Cañas.—Los padrones de contribución rústica y pecuaria y los apéndices al padrón de urbana con las listas cobratorias.—4 octubre.

2365. Muro de Cameros.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial.—1 octubre.

2367. Torre de Cameros.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.—1 octubre.

2368. Jalón de Cameros.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.—1 octubre.

2373. Santa Eulalia Bajera.—El proyecto de presupuesto ordinario, el repartimiento de la contribución territorial y el repartimiento o padrón de edificios y solares.—5 octubre.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Canales de la Sierra
2321

El día 16 del corriente mes, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de 100 robles, que se hallan en el monte «Hayedo», en la misma tasación que en la primera y bajo las condiciones de los pliegos oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 1 de octubre de 1934.—El Alcalde, Luis Domínguez.

Ayuntamiento de Tobía

A las doce horas del día 14 del actual se celebrarán en esta Casa Consistorial la subasta de 800 tablillas y 10 cargas de caña de haya y roble tasadas en 81 pesetas, bajo los pliegos de condiciones obrantes en el expediente de su razón, de manifiesto en la Secretaría.

Tobía, 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, Máximo Baños.

Imprenta Provincial.—Logroño